

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MONTERÍA



SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: Oladys del Socorro Suarez Ballesteros

Demandado: Alcaldía de Lorica y Presidencia de la República

Rad. 2020-00088 fol. 176/20

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2.020)

Siendo procedente la Acción de Tutela interpuesta por la señora **OLADYS DEL SOCORRO SUAREZ BALLESTEROS** quien actúa en causa propia, contra la **ALCALDIA DE LORICA y Presidencia de la República**, Se **RESUELVE:**

1. Admitir la acción incoada y asignar el trámite correspondiente.
2. Tener como pruebas en lo posible las documentales aportadas con la solicitud.
3. En cuanto a la solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene a las entidades accionadas que se le entregue en forma inmediata ayuda humanitaria para ella y su núcleo familiar a fin de satisfacer como mínimo su alimentación básica, salud e integridad personal y familiar; considera la Sala que no resulta procedente en consideración de que dicha solicitud, también se encuentra dentro de las pretensiones principales de la presente acción tuitiva, por lo que se entiende que ambas peticiones van encaminadas a una misma finalidad, es así que al accederse a la medida deprecada se estaría realizando un análisis de fondo de la acción constitucional.

Por otro lado, también ha de indicarse que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 superior, el fallo de la presente acción se emitirá en un término improrrogable de 10 días hábiles, por lo que habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados a la tutelante.

4. Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, por la vía más expedita, notifíquese de esta providencia a todas las partes en la presente acción constitucional, concediéndosele al Juzgado accionado y a los vinculados el improrrogable término de veinticuatro (24) horas para que se pronuncien sobre la acción.

5. Anotar la entrada de este asunto en los libros correspondientes y oportunamente vuelva a despacho para decidir.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado